

SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA MARIA MENESES ESCORCIA, CC [REDACTED]

ACCIONADO: CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 – CNSC, NIT 901601910

Diana María Meneses Escorcía, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía [REDACTED] obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra el **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 - CNSC**, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, mérito y acceso a cargos públicos y derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que desde el 04/05/2009 soy servidora pública de carrera administrativa en la U.A.E. DIAN y ubicada en ese entonces en la División de Servicio al Cliente.
2. Que desde el 13/02/2017, me encuentro desempeñando el cargo GESTOR II 302 – 02 en la División de Servicio al Ciudadano bajo la figura de ENCARGO, cargo al que aspiro poder concurso y asumir la titularidad pues mi cargo inicial es de ANALISTA V 205 – 05.
3. Que mediante Acuerdo No. 2212 de 2021 e informado el 01/03/2022 en la pagina de la comisión nacional del servicio civil se nos informa sobre la

realización del concurso de ascenso en la DIAN para los servidores públicos de carrera administrativa.

4. En fecha 02/06/2022, me inscribo al concurso de ascenso en el cargo GESTOR II. Anexo reporte de inscripción donde consta el registro en el concurso, así como en la sección de experiencia el cargo de GESTOR II – 302 – 02.
5. Que surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos EN FECHA 27/07/2022, se me califica de INADMITIDO por no aportar certificado de la escuela DIAN de las competencias laborales de un cargo que vengo desempeñando desde el 2017 y del cual adjunto Certificado de Experiencia Laboral que se encuentra en la misma página web y aplicativo de la CNSC. Se anexa como prueba.
6. En fecha 29/07/2022 presento recurso argumentando que: *“realizo reclamación a la clasificación NO ADMITIDO en la verificación de requisitos mínimos toda vez, que de acuerdo con el detalle del empleo en la convocatoria del empleo OPEC 169437 Gestor II 302 – 02, no se contempla como requisito la certificación de la escuela de la Dian sobre las competencias laborales que ustedes aducen yo no acredito pero en los cuales actualmente me desempeño pues me encuentro encargada en el empleo al cual estoy optando en la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla Gestor II 302 – 02 y desempeñando las funciones que el empleo y el manual de funciones detallan.*

Asimismo, en la descripción del empleo formato FT – GH - 1824 se observan los mismos requisitos que los antes mencionados y que incluso obran en la certificación de experiencia que se encuentra colgada en la página de simo. Adicionalmente se cargó nuevamente la certificación de las competencias laborales en el vínculo correspondiente en el enlace respectivo de la aplicación simo.

Como sustento normativo expongo que el Artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y reiterado en Concepto 095081 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla que el empleo público implica un conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a su titular con las competencias requeridas para llevarlas a cabo. Más adelante **señala que los requisitos para desempeñar los cargos de la planta de personal de una entidad u organismo del Estado deben encontrarse establecidos en el manual específico de funciones y competencias laborales de la respectiva entidad u organismo, y en el caso que los requisitos para el ejercicio del mismo se encuentren contenidos en norma especial, el manual de funciones y de requisitos deberá reproducir de manera literal los requisitos que exige la norma, requisitos estos que se deberán cumplir aun en el caso que se pretenda proveer dicho empleo mediante encargo.**

7. En fecha 10/08/2022, el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 – CNSC, NIT 901601910 da respuesta a mi recurso indicando que: “Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector. Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección”.

8. En fecha 28/08/2022, se realizará el examen de competencias básicas, conductuales y laborales del concurso de Ascenso, por lo que no podré ascender en la carrera y mantener mi cargo desempeñado desde el 2017 ya que me encuentro inadmitida y no se me permite continuar en el proceso.
9. Que a varios compañeros de la entidad se nos ha excluido en primera instancia del proceso por la misma certificación de competencias laborales, pero a algunos compañeros los han admitido aún cuando soportaron el certificado en la página por fuera del termino establecido y a otros simplemente nos han mantenido la decisión de exclusión violando flagrantemente el derecho a la igualdad y acceso a cargos públicos que todos poseemos. La certificación de competencias laborales yo también la tengo dispuesta en la página de la cnscc una vez se me informó de dicha obligación.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad, el acceso a cargos públicos y derecho de petición.

La misma constitución contempla que en atención a las peticiones estas se deben resolver de fondo y por lo que se observa en la respuesta dada a la reclamación esta no fue así pues claramente no hacen alusión a los argumentos expuestos en la Ley 909 de 2004 que en materia de derecho ostenta una jerarquía superior a los de cualquier acuerdo. En efecto, me permito precisar lo siguiente:

El detalle del empleo en la convocatoria del empleo OPEC 169437 Gestor II 302 – 02, no contempla como requisito la certificación de la escuela de la Dian sobre las competencias laborales que EL CONSORCIO aduce yo no acredito pero en los cuales actualmente me desempeño pues me encuentro encargada en el empleo al cual estoy optando en la División de Servicio al

Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla Gestor II 302 – 02 y desempeñando las funciones que el empleo y el manual de funciones detallan. En el pantallazo de debajo claramente se observa que los únicos requisitos contemplados por LA CNSC en la aplicación SIMO son:

1. Estudio: Soy administradora de empresas, profesión que cumple el requisito de estudio.

The screenshot displays the SIMO (Sistema de Información de Muestreo y Oportunidad) web application. The user is logged in as DIANA MARIA. The main content area shows the details for a job titled 'Gestor II'. The job information includes: nivel: profesional, denominación: gestor II, grado: 2, código: 302, número opoc: 169437, asignación salarial: \$5476633, and vigencia salarial: 2021. The selection process is identified as 'PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO'. There are 33 vacancies available. The 'Propósito' section describes the role as involving administrative actions, studies, and projects related to the tax register and compliance. The 'Funciones' section lists several tasks, including educational actions, administrative management, and client assistance. The 'Requisitos' section specifies the required study: 'Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, ADMINISTRACION DE SISTEMAS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, ECONOMIA PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION FINANCIERA Y LOGISTICA INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS'.

2. Experiencia: me desempeño desde el 13/02/2017 como Gestor II 302 – 02 en el Área de Servicio al Ciudadano. Requisito que también cumpla pues solo solicitan 1 año experiencia y poseo más de 5 AÑOS actualmente en ese cargo.

literal los requisitos que exige la norma, requisitos estos que se deberán cumplir aun en el caso que se pretenda proveer dicho empleo mediante encargo.

En ese sentido, el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 señala expresamente que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

De la lectura atenta de los artículos citados en la Ley 909 se extrae que:

1. No se pueden exigir requisitos ni certificaciones diferentes de las solicitadas en el manual de funciones. Como se observa en el manual de funciones formato FT-GH-1824 ficha CC-AU-3007 Gestor II 302 – 02 al cual aspiro, sólo contemplan 3 requisitos y son estudios, experiencia y otros requisitos (se refiere a tarjeta profesional si es requerida) en donde no se observa en aparte alguno certificado de competencias laborales pues estas se adquieren y desarrollan en el ejercicio del cargo. Cargo Gestor II que adicional y actualmente ostento desde 13/02/2017 por lo que las competencias laborales se encuentran demostradas AL SER ENCARGADA y que se demuestran plenamente cumplidas en la certificación laboral registrada en SIMO y anexada a la tutela y validada por la DIAN al otorgarme el encargo en dicho puesto.
2. Como se dijo anteriormente y pueden comprobarlo ustedes en la certificación laboral, me encuentro encargada en el cargo al cual aspiro y como señala el artículo 24 de Ley 909 de 2004 fui encargada porque acredito los requisitos para el empleo GESTOR II 302 – 02 con los mismo documentos dispuestos en SIMO pues entonces se entiende que si en la certificación laboral se observa que desde el

2017 desempeño el cargo de Gestor II 302 – 02 del proceso de Servicio al Ciudadano es porque acredito y cumpla los requisitos ahí señalados y en virtud de los principios de eficiencia, economía y merito no se deben exigir requisitos demostrados en otros documentos válidos. Sin embargo, aporto dicha certificación para que ustedes puedan contrastar el cumplimiento del requisito de competencias laborales.

Todo lo anterior de que, en el ejercicio de la función pública, lo real impere sobre lo formal, en este caso con la sola certificación y ejercicio del cargo Gestor II que se encuentra en la aplicación de SIMO demuestro que cumpla las condiciones del cargo al cual aspiro ocupar en propiedad y no en ENCARGO como me encuentro actualmente.

Por último, el Decreto 1083 de 2015, dispone que no se podrán solicitar certificaciones con las que ya cuente la entidad solicitante, en este caso la DIAN tiene conocimiento de las competencias laborales de cada servidor público adscrito a ella incluida yo. El artículo en referencia expresa:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. *No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, mérito y al acceso a cargos públicos, así como respuesta de fondo a mi petición en la reclamación.
2. ORDENAR a la CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 – CNSC, NIT 901601910 que por lo antes expuesto, se cambie la calificación de NO ADMITIDO a ADMITIDO y se me permita seguir las siguientes etapas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso del cargo Gestor II 302 – 02 de la DIAN.
3. Solicito se ordene para que obre como prueba por violación del derecho de igualdad dentro de este proceso que el CONSORCIO remita a su despacho las respuestas dadas a las reclamaciones cambiando la condición de INADMITIDO a ADMITIDO como fruto del proceso de selección del concurso de ascenso DIAN 2021 en la etapa de verificación de requisitos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Constancia de Inscripción en el Concurso de Ascenso DIAN 2021.
2. Certificado de Experiencia Laboral
3. Certificado de Competencias Laborales
4. Descripción del empleo mediante formato FT-GH-1824
5. Reclamación en fecha 29/07/2022
6. Respuesta a Reclamación de fecha 10/08/2022.

ANEXO

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección física: [REDACTED]

Dirección electrónica: [REDACTED]

Del Señor Juez,

[REDACTED]
Diana Meneses Escorcía

Del accionante:

CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Dirección: CL 71 13 21 Bogotá.

Dirección electrónica: jsarmiento22@areandina.edu.co